



RESOLUCIÓN N° 164 -2018-INVERMET-SGP

Lima, 13 SEP. 2018

VISTO:

La Carta N° 025-2018-CE del contratista Consorcio Estrella, la Carta N° 045-2018-CSM/SUPERVISIÓN/LORENTE del Supervisor de obra Consorcio San Martín, el Informe N° 054-2018-INVERMET-FVCH del Especialista de la Gerencia de Proyectos, el Memorando N° 632-2018-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos, y el Informe N° 272-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de ampliación de plazo; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de abril de 2018 se celebró el Contrato N° 006-2018-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (en adelante "La Entidad") y Consorcio Estrella (en adelante "El Contratista"), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Ancash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP N° 297324;

Que, el inciso 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, de los antecedentes se aprecia que El Contratista a través de los asientos Ns. 134 (01.08.2018), 135 (02.08.2018), 137 (04.08.2018), 141 (09.08.2018), 143 (10.08.2018), anotó en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo, motivando su solicitud en la imposibilidad de ejecutar las obras de interferencia de saneamiento en redes de agua potable y alcantarillado, correspondiente a las partidas de infraestructura vial como: corte hasta nivel de subrasante en pistas, veredas, conformación y compactación en pavimentos, sub base granular, base granular, imprimación, carpeta asfáltica, veredas, rampas, sardineles y otros, imposibilidad que habría afectado la ruta crítica de la programación vigente de la obra;

Que, mediante Carta N° 026-2018-CE de fecha 24.08.2018, El Contratista solicitó ampliación de plazo N° 03, por 13 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, en consecuencia, El Contratista cumplió con presentar al supervisor el expediente técnico que cuantifica y sustenta dicha solicitud, dentro de los 15 días siguientes de realizada la anotación en el cuaderno de obra del final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, por lo que se ha cumplido con los presupuestos procedimentales establecidos en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo admitirse a trámite y proceder a la evaluación de la presente solicitud;





Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través de un Inspector o Supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 045-2018-CSM/SUPERVISIÓN/LORENTE de fecha 03.09.2018, el supervisor de la obra, Consorcio San Martín, remitió el Informe de Supervisión de Obra N° 023-AGOSTO-2018 de fecha 31.08.2018, del Ing. José Manuel Pereyra Araujo, Jefe de Supervisión, que contiene el análisis y pronunciamiento de la ampliación de Plazo N° 03, quien señala entre otros aspectos, que: "(i) La ampliación de plazo N° 03 es procedente, debido a que no se contaba con el Inspector de Sedapal en Obra, (ii) El plazo de ampliación se cuantifica desde el 04/11/2018 hasta el 17/11/2018", recomendando su aprobación;

Que, con Informe N° 054-2018-INVERMET-FVCH de fecha 06.09.2018, el Especialista de la Gerencia de Proyectos Ing. Félix Andrés Valdivia Chumioque, emite pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo N° 03, concluyendo que: "(i) El Contratista, solicita Ampliación de Plazo N° 03 invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por estar impedidos de ejecutar obras de interferencia de saneamiento (agua y desagüe) debido a que INVERMET no ha efectuado el pago de la liquidación de cuenta control de obras sanitarias en cambio de redes de agua potable y alcantarillado solicitado por SEDAPAL, indicando que el periodo de afectación es por 13 días calendario, computados desde el 01.08.2018 al 13.08.2018; (ii) El Contratista, en su Informe presenta como sustento una relación de partidas cuya ejecución están comprendidas en los meses de mayo y julio de 2018, anterior al periodo de afectación que es en el mes de agosto, por lo tanto, ninguna de las partidas indicadas por el contratista están en el periodo de afectación, ni en la ruta crítica; (iii) El Supervisor, en su informe presenta como sustento una relación de partidas cuya ejecución está comprendida en el mes de junio 2018, anterior al periodo de afectación que es en el mes de agosto, por lo tanto, ninguna de las partidas indicadas por el supervisor están en el periodo de afectación, ni en la ruta crítica; (iv) La Entidad, determina que el periodo de afectación es de 9 días calendario, del 01.08.2018 al 09.08.2018, el mismo que se encuentra fuera de la ruta crítica del nuevo cronograma de avance de obra vigente, presentado por el contratista mediante Carta N° 025-2018-CE de fecha 20.08.2018"; (v) El Contratista y el Supervisor no han sustentado ni demostrado que la demora, que determinó la solicitud de ampliación de plazo N° 03, afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, que es un requisito indispensable estipulado en el artículo 170 del RLCE; en virtud de lo cual, recomienda emitir la resolución que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista;

Que, con Memorandum N° 632-2018-INVERMET-GP de fecha 06.09.2018, el Gerente de Proyectos en concordancia con lo señalado por el Especialista de dicha Gerencia, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03, efectuada por el Consorcio Estrella, solicitando la emisión de la resolución que la formalice;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;



Que, el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, del análisis realizado por la Coordinación de Obra, así como por la Gerencia de Proyectos, determinan que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 deviene en improcedente, toda vez que las partidas aludidas por el contratista corresponden a partidas cuya ejecución se programó en los meses de mayo y julio, mientras que el periodo de afectación por trabajos de SEDAPAL corresponden al mes de agosto 2018, consecuentemente no existe afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en tal sentido corresponde emitir la resolución que la formalice;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitado por el Consorcio Estrella, en el Contrato N° 006-2018-INVERMET-OBRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Ancash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP N° 297324, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**

 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET  
  
.....  
**ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO**  
Secretario General Permanente

